

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.017 del 24 de enero de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 77

Santiago de Cali, 2 febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

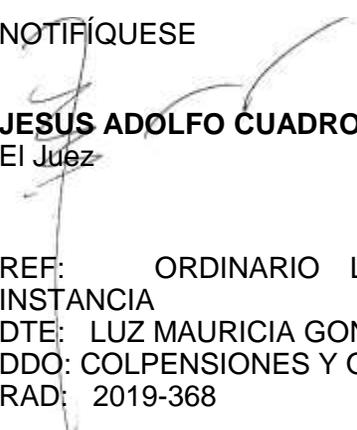
DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 017 del 24 de enero de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.633.409 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: LUZ MAURICIA GONZALEZ ZUÑIGA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-368

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 4 DE FEBERO DE 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 015</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 2.633.409

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

demandada PORVENIR SA.....\$ 877.803

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.511.212.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 78

Santiago de Cali, 3 febrero de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ MAURICIA GONZALEZ ZUÑIGA

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-368

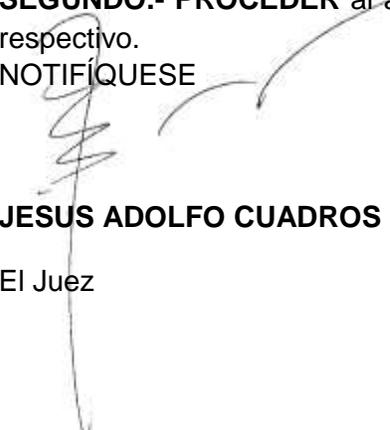
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$3.511.212.00, a cargo de PORVENIR SA y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-368

 JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 4 DE FEBERO DE 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 015  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 021 del 27 de enero de 2020. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.81

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 021 del 27 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 4-febrero-2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 15</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCIA CHARRUPI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00615

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 877.803.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 877.803.00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 82

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

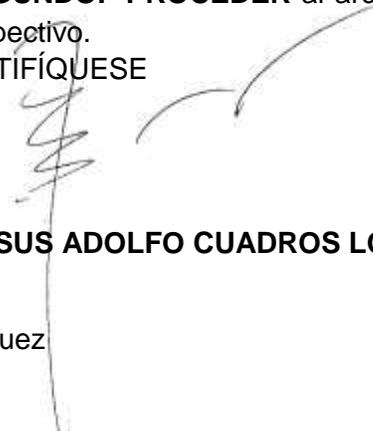
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCIA CHARRUPI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00615

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 877.803., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-615

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 4-febrero-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 15	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 049 del 13 febrero de 2020. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.095

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 049 del 13 febrero de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$400.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 4-febrero-2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 15</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERTHA LIGIA DELGADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00704

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 400.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 100.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 500.000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.096

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERTHA LIGIA DELGADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00704

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 500.000., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-704

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 4-febrero-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 15

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario instaurado por **EUGENIO SALINAS TANGARIFE** en contra de la empresa LOGITRANS ANING S.A.S, informándole que no se ha posesionado el curador designado. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUGENIO SALINAS TANGARIFE
DEMANDADO: LOGITRANS ANING S.A.S
RAD.: 2019-673

AUTO No.225

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021
de marzo de 2014

Dentro del presente proceso iniciado por **EUGENIO SALINAS TANGARIFE** contra LOGITRANS ANING S.A.S , por auto No. 1784 de 18 de septiembre de 2020, fue designado como curador Ad-Litem el Dr. Fabio Tamayo Cárdenas, sin que hasta la fecha se haya pronunciado sobre su nombramiento, por lo que el Juzgado,

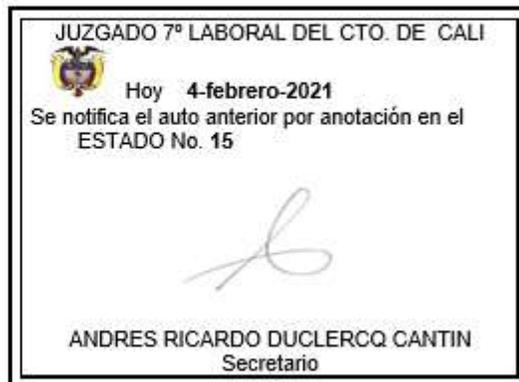
RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** del cargo de curador Ad-Litem al Dr. Fabio Tamayo Cárdenas y en su reemplazo **DESIGNASE** de la lista de auxiliares de la justicia en calidad de Curadora Ad-Litem, a la Dra. SILVANA MESU MINA.

SEGUNDO: **FIJANSE** como gastos de la curadora Ad-Litem, la suma de \$500.000 a cargo de la parte actora, suma que deberá ser pagado directamente al posesionado o consignados a órdenes del juzgado, debiéndose acreditar tal pago dentro del expediente.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido modificada la Sentencia No. 443 del 7 de noviembre de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.79

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y el grado jurisdiccional de consulta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.875.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy 4-febrero-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 15</p>  <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCIA MARINA ARANGO PEREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-420

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 2.875.000

AGENCIAS EN DERECHO 2ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 1.755.606

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.630.606

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.80

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCIA MARINA ARANGO PEREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-420

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 4.630.606, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

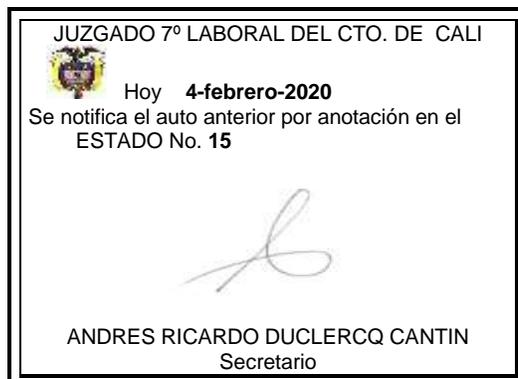
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-420



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.149 del 22 de abril de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 75

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

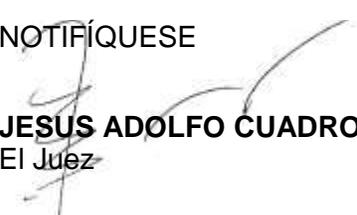
DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 496 del 10 de diciembre de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$828.116 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante y la suma de \$828.166 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante y la suma de \$828.166 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: ARMANDO BERMUDEZ PAEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-337

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 15</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de las partes demandadas

PORVENIR SA.....\$ 828.116
PROTECCION SA.....\$ 828.116
COLFONDOS SA.....\$ 828.116

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

COLPENSIONES.....\$ 877.803
PROTECCION SA.....\$ 877.803
COLFONDOS SA.....\$ 877.803

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.117.757

SON: CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 76

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021.

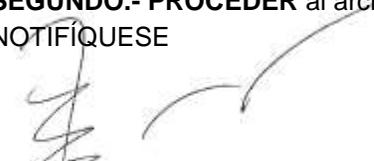
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO BERMUDEZ PAEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-337

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$828.116, a cargo de PORVENIR SA, por valor de \$1.705.919 a cargo de COLFONDOS SA, por valor de \$1.705.919 a cargo de PROTECCION SA y por valor de \$877.803 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-337

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p>Hoy 4-FEBRERO-2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 015</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **JUAN TAQUES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con radicado 2020-468**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

AUTO No.226

El señor **JUAN TAQUES** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, CONTACTO DE SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACION**, la cual fue subsanada dentro del término otorgado y una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y teniendo en cuenta que al mismo le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarla al proceso como **LITISCONSORTE NECESARIO** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN TAQUES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, CONTACTO DE SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACION** a través de representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa **CONTACTO DE SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACION** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar

todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

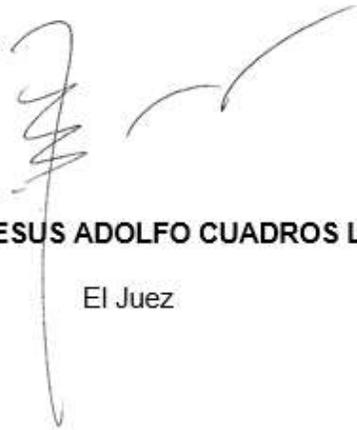
NOVENO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

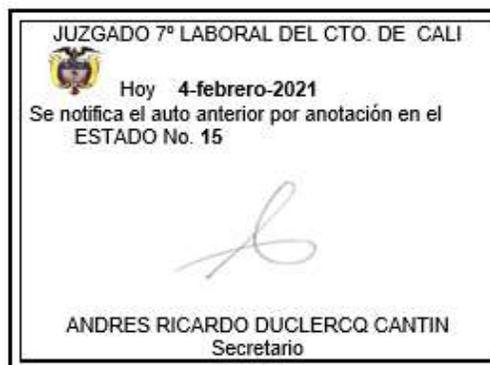
DECIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar **CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS**, válida para prestaciones económicas del señor **JUAN TAQUES**, quien se identifica con la C.C. No. 14.994.333, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

ONCE: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 31.166.364 y portadora de la T. P. No. 48.959 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **JUAN TAQUES**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

DOCE: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL propuesto por el señor **LUIS DARIO LOZANO MURILLO** en contra de **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2020-00462**, informándole que la parte actora presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.224
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 021 del 13 de enero de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **LUIS DARIO LOZANO MURILLO** en contra de **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2020-00462**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



EM2020-00462

A
V

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.220
Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DUVAN ARIEL ARAQUE SANTILLANA
DDO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.
RAD: 2020-327

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.**, no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **09 DE DICIEMBRE DE 2020**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 19 de noviembre de 2020, por el despacho conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y traslados de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020, Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto se deberá tener por no contestada la misma.

Adjuntamos JPG del envío y recibido pleno de la Notificación realizada a **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.**

19/11/2020

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2020-327

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 11:48 AM

Para: administracion@amezquitananranjo.com <administracion@amezquitananranjo.com>; jamezquita@amezquitananranjo.com <jamezquita@amezquitananranjo.com>

1 archivos adjuntos (108 KB)

AUTO ADMISORIO .pdf;

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO Y DEMANDA BAJO RADICADO No. 2020-327

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda de la referencia y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

[76001310500720200032700](#)

Atentamente,



Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.
j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES a VIERNES de 7:00 AM a 4:00 PM**, por lo que cualquier documento recibido por fuera de este horario, **será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2020-327

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 19/11/2020 11:48 AM

Para: administracion@amezquitانارانجو.com <administracion@amezquitانارانجو.com>; jamezquita@amezquitانارانجو.com <jamezquita@amezquitانارانجو.com>

1 archivos adjuntos (35 KB)

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2020-327;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:administracion@amezquitانارانجو.com (administracion@amezquitانارانجو.com)jamezquita@amezquitانارانجو.com (jamezquita@amezquitانارانجو.com)

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2020-327

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **11 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

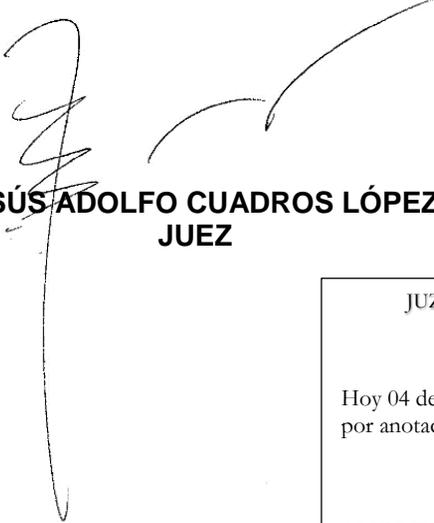
QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se

realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2020-327

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 04 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 015



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.219

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ LORENZO ARIAS VIVAS
DDO: BANCO DE BOGOTA S.A. Y MEGALINEA S.A
RAD: 2020-267

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que las partes demandadas **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **MEGALINEA S.A.**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otra parte, se observa que obra poder que otorga HERMAN TORRES HERNANDEZ Representante Legal de **MEGALINEA S.A.**, al abogado Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. 79.941.171 portador de la T.P. N. 129.166 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **MEGALINEA S.A.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. 79.941.171 portador de la T.P. N. 129.166 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **MEGALINEA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **10 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan

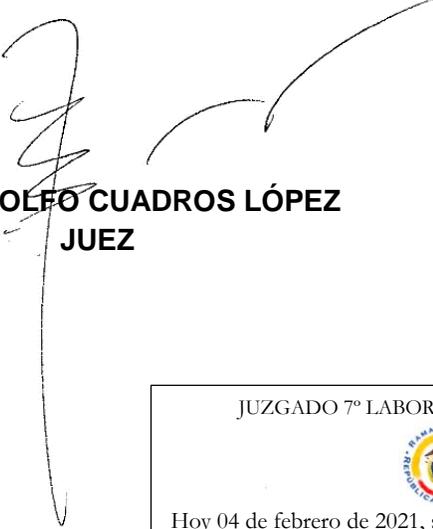
las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2020-267

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 04 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 015



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.221

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMENZA OSPINA CARRILLO
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2020-354

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestó la demanda en el término legal, encuentra el despacho que presenta la siguientes falla que impiden su admisión:

- No obra entre las pruebas documentales de la contestación de demanda **1) Investigación del accidente de trabajo realizada por la empresa STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, exigencia consagrada en el numeral 1 del parágrafo 1ro del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

"..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder".

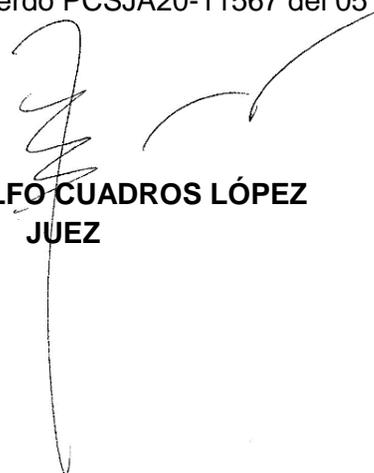
En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, concediéndole un término de cinco (05) días para que subsane la falencia detectada de acuerdo a la parte motiva de éste proveído, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2020-352

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 04 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.015


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.223

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARTHA STELLA ROJAS OTAVO Y/O

DDO: PROTECCION SA

RAD: 2020-041

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte integrada en litisconsorte la **NACIÓN – MINISTERO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, contestó la demanda en el término legal, encuentra el despacho que presenta las siguientes fallas que impiden su admisión:

- No obra entre las pruebas documentales de la contestación de demanda **1) Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia la PRESTACION que le fue otorgada a los beneficiarios del señor REINEL BARRERA AGREDO (QEPD) por parte de la AFP ING (Hoy PROTECCION), 2) el poder que faculta al Dr. CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES para recorrer el traslado de la presente acción, exigencia consagrada en el numeral 1 del parágrafo 1ro del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.**

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte integrada en litisconsorte la **NACIÓN – MINISTERO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, concediéndole un término de cinco (05) días para que subsane la falencia detectada de acuerdo a la parte motiva de éste proveído, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2020-041

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 04 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.015

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario